

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5424 Orden de 7 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La presente orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa con el fin de seguir avanzando en el reconocimiento de la trayectoria académica y el esfuerzo, trabajo y dedicación del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa reguladora para poder optar a los premios objeto de la presente orden, haciendo viable la posibilidad de premiar la excelencia académica de dicho alumnado con una dotación económica. Para ello es necesario modificar la normativa vigente a fin de adaptarla a los requerimientos normativos que se derivan de la naturaleza de los premios que pudieran concederse, cuando estos tengan carácter de subvención. Por otro lado es necesario actualizar la normativa en materia de protección de datos personales para adaptarla de acuerdo con lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas. Cumple con el principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es relevante para avanzar en la motivación y reconocimiento del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria de nuestra Región con excelente trayectoria académica, estableciendo en este sentido un régimen similar al que se regula en la Orden de Bases de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cumple con el principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante orden; con el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, ya que se han cumplido los trámites de publicidad establecidos por la normativa vigente, tratándose de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento de la norma.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta la Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el Artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en los siguientes artículos.

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al sistema educativo derivado de la LOMCE, por las que se han de regir las convocatorias, de carácter anual, para la adjudicación de dichos premios, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva y con el fin de reconocer el rendimiento relevante del alumnado que haya finalizado, con excelente trayectoria académica, sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Región de Murcia.

2. La Consejería competente en materia de Educación, convocará y concederá anualmente los citados premios mediante convocatoria comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de dicha convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La subvención por la que se otorgan estos premios se concederá de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia y objetividad.

4. Será beneficiario de la subvención el alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden, se encuentre en condiciones de obtener un Premios Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Número máximo y naturaleza de los premios.

1. Se podrá conceder, como máximo, un premio extraordinario por cada 1.750 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico al que se refiera la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.a) de la citada Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio.

2. La Consejería competente en materia de Educación fijará en cada convocatoria, el número de Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria que podrán concederse. Asimismo, establecerá la naturaleza y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la dotación económica de los mismos. En este supuesto, la dotación económica del premio que ha de recibir cada alumno premiado, se fijará en función de la disposición presupuestaria del año de la correspondiente convocatoria, pudiendo variar la cantidad de dicha dotación económica entre 400 euros y 800 euros por alumno premiado, con indicación del crédito destinado a sufragarlos y de la partida del programa de gasto al que habrán que imputarse.

3. Los beneficiarios, dada la naturaleza de la subvención en relación con la circunstancia de ser alumnado receptor de un premio en metálico a la excelencia académica, estarán exentos de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y de las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. Se modifica el artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. Resolución de la convocatoria y concesión de premios

1. El Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor, resolverá motivadamente, mediante la correspondiente orden, la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, que contendrá la relación de alumnos seleccionados, el centro de procedencia y la puntuación global obtenida. Dicha orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ajustándose al artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Contra la orden de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

4. A los efectos de dar publicidad a los premios objeto de esta orden y al alumnado seleccionado en la correspondiente convocatoria, se publicará esta

información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuatro. Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Derechos del alumnado premiado.»

1. La obtención del Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria será anotada en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados, mediante diligencia realizada por el secretario del centro sostenido con fondos públicos en el que finalizaron la Educación Secundaria Obligatoria o, en caso de que el alumno haya finalizado esta enseñanza en un centro privado, por el Secretario del Instituto al que esté adscrito dicho centro.

2. El alumnado que obtenga Premio Extraordinario en Educación Secundaria Obligatoria podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria convocados por el Ministerio con competencias en Educación, en las condiciones que establezca la normativa de aplicación. La obtención de dicho premio nacional quedará, en su caso, igualmente anotada en su expediente.

3. El alumnado premiado recibirá un Diploma acreditativo de tal distinción y, en su caso, un talón nominativo, cuya percepción deberá ser firmada por el beneficiario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, no se realizarán pagos anticipados, ni abonos a cuenta.

4. La concesión de estos premios será compatible con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto o con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, ya sean estos nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cinco. Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. Entrega de Premios»

La entrega de premios a los alumnos seleccionados en cada convocatoria tendrá lugar en un acto público celebrado a tal efecto.

Seis. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. Tratamiento de los datos de carácter personal»

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal de los solicitantes, estos serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los datos personales aportados por el alumnado o por los centros educativos en el procedimiento de admisión a las pruebas de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso objeto de la convocatoria serán tratados de forma confidencial, de acuerdo con la normativa vigente, siendo Responsable del tratamiento la Dirección General competente en materia de Ordenación



Académica en el ámbito de sus funciones y competencias, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante el responsable del tratamiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será de aplicación a partir de la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la convocatoria del curso académico 2019-2020.

Murcia, 7 de octubre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.